



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 447/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 447/2018

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente

expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 447/2018

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 447/2018

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, *aprobar los contratos del personal académico no titular;*

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-1261-OF, de fecha 05 de julio de 2018 suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la contratación de los profesionales Ing. ANA MARIA CAMPUZANO VERA, Mgs, y el Dr. HERNÁNDEZ ALFONSO ALEXANDER, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contratación civil docente que en su parte pertinente indica:

"ANTECEDENTES:

1. De conformidad con la resolución del Consejo Universitario No. 110/2018 del 23 de febrero de 2018, aprueba entre otros puntos **ARTÍCULO 2.-** APROBAR LOS DISTRIBUTIVOS DE LABORES ACADÉMICAS, DEL PERIODO 2018-2019 DE LAS CINCO UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA: INGENIERÍA CIVIL, CIENCIAS SOCIALES, CIENCIAS AGROPECUARIAS, CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD; Y, CIENCIAS EMPRESARIALES; **ARTÍCULO 3.-** AUTORIZAR AL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD, PHD., RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PROCEDA A LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN EL PERIODO ACADÉMICO 2018-2019; **ARTÍCULO 4.-** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO, REALICE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN REALIZADA POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE.

Según Resolución N°. 240/2018 del Consejo Universitario, celebrada el 19 de abril de 2018, resuelve entre otros puntos el ARTICULO 4: AUTORIZAR AL SEÑOR ING. CESAR QUEZADA ABAD, PhD., RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, PROCEDA A LA DESIGNACION DE LOS ASPIRANTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ACADEMICAS Y SU CORRESPONDIENTE CONTRATACION EN LAS AREAS NO CUBIERTAS.

2. Mediante al oficio No. UTMACH-DACD-2018-216-OF, de fecha 18 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Gisela León García, Directora Académica de la UTMACH, relacionado con la contratación de la Ing. ANA MARIA CAMPUZANO VERA, Mgs., a Tiempo Medio desde el 07 al 31 de mayo de 2018 mediante contrato Civil y del 01 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2019, en calidad de Profesor Ocasional, en reemplazo del Dr. Carlos Silva Huilcapi, Mgs., Docente Titular de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, informa que la mencionada profesional cumple con los requisitos establecidos, para desempeñar el cargo como Profesor, de la Carrera de Bioquímica y Farmacia de la Unidad Académica en mención.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 447/2018

de conformidad con el oficio UTMACH-UACA-D-2018-650-OF, del 11 de mayo de 2018, suscrito por el Ing. Marcelo López Bravo, Mgs., Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

3. El Dr. Marcelo López Bravo, Mgs., Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, mediante oficio nro. UTMACH-UACQS-D-2018-648-OF, del 11 de mayo de 2018, solicita la elaboración del contrato civil del **Dr. Hernández Alfonso Alexander**, a Tiempo Parcial, desde el 01 al 31 de mayo de 2018, y contrato ocasional desde el 01 de junio al 31 de diciembre de 2018, petición ratificada por la Directora Académica mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2018-217-OF, del 18 de mayo de 2018 y que además informa que el mencionado profesional, se ajusta con los requisitos, requeridos para desempeñar el cargo como Profesor de la Universidad.

4. El Dr. Carlos Silva Huilcapi, Mgs., se encuentra en Comisión de Servicios sin Remuneración para desempeñar las funciones de Subdecano de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Guayaquil, a partir del 7 de noviembre del 2016 al 06 de noviembre del 2021, según Acción de Personal N°. 823, de fecha 22 de noviembre de 2016.

5. Los profesionales en mención han firmado contrato como Profesor Ocasional 1, a partir del mes de junio, lo que estaría pendiente de pago del mes de mayo de 2018.

6. Los profesionales a los que hace referencia la señora Directora Académica de la UTMACH, tienen registrado en la Senescyt los siguientes títulos:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TITULO TERCER NIVEL	TITULO CUARTO NIVEL
1	CAMPUZANO VERA ANA MARIA	Ingeniera de Alimentos	Magister en Ciencias de los Alimentos
2	HERNANDEZ ALFONSO ALEXANDER	Doctor en Medicina	Especialista de Primer Grado en Otorrinolaringología

7. De conformidad con la resolución del Consejo Universitario No. 100/2018 de fecha 28 de abril de 2018, la remuneración del personal Académico No titular de un Profesor Ocasional 1 a Tiempo Completo es \$ 1.676,00, a Tiempo Medio \$ 838,00, a Tiempo Parcial \$ 502,80 y del Profesor Ocasional 1 que tenga Título de PhD, a Tiempo Completo es de \$ 2034.00.

8. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficios No. UTMACH-UPSTO-2018-312-OF. y UTMACH-UPSTO-2018-315-OF de fechas 07 de junio de 2018, adjunta las certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria No. 365 y 363, emitidas por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración de los contratos civiles Docentes a favor de la Ing. Ana María Campuzano Vera y del Dr. Hernández Alfonso Alexander, Esp., en su orden.

ANÁLISIS:

En el caso del análisis, por necesidad institucional, los profesionales antes mencionados, han sido considerados por la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, los mismos han firmado contrato a partir de junio de 2018, sin embargo, quedaría pendiente de pago del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 447/2018

mes de mayo, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto los mencionados profesionales cumplen con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado los docentes en la Unidad Académica en mención, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

"...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles...; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

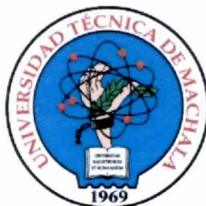
El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregados de valor. En el caso del análisis, los mencionados profesionales se encuentran realizando labores de académicas, bajo el régimen de la LOES, en la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, la misma que forma parte de los procesos agregadores de valor, según el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a los profesionales en mención, por las actividades académicas realizadas durante el mes de mayo de 2018, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos y en concordancia con el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, conociendo, además de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección de Talento Humano recomienda que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados a través de Contrato Civil sin relación de dependencia a favor de los profesionales que detallo a continuación:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 447/2018

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACAD.	DEDICACION	PERIODO	VALOR REFERENCIAL
1	CAMPUZANO VERA ANA MARIA	UACQS	T.MEDIO	01 AL 31/MAYO/18	\$ 838,00
2	HERNANDEZ ALFONSO ALEXANDER		T.PARCIAL		\$ 502,80

El pago de los honorarios, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y demás certificaciones que emitan tanto de los Coordinadores Académicos como del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-1261-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2. – AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL DOCENTE SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES CONFORME LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACAD.	DEDICACION	PERIODO	VALOR REFERENCIAL
1	CAMPUZANO VERA ANA MARIA	UACQS	T.MEDIO	01 AL 31/MAYO/18	\$ 838,00
2	HERNANDEZ ALFONSO ALEXANDER		T.PARCIAL		\$ 502,80

EL PAGO DE LOS HONORARIOS, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y DEMÁS CERTIFICACIONES QUE EMITAN TANTO DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS COMO DEL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXAN Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 447/2018

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. -Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEXTA. - Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

SEPTIMA. -Notificar la presente resolución a los Docentes Campuzano Vera Ana Maria y Hernández Alfonso Alexander.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2018

Machala, 23 de julio de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL